



RAD. No. 2023-00345-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por notificar el proveído que resolvió la solicitud de acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes contendientes a través de sus mandatarios judiciales, dado que por error a la Plataforma TYBA, junto con el estado No. 138 del veintiséis (26) de septiembre del 2023, se incluyó el referido memorial contentivo del acuerdo conciliatorio, cuando lo correcto era incluir la providencia que resolvía en derecho lo pertinente respecto a la solicitud transaccional.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular iniciado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “OCEM” NIT NO. 901-516-095-3., contra NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, radicado bajo el núm. 2023-00345-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que una vez auscultada la plataforma “TYBA” y la notificación por Estado 138 del 26 de septiembre de 2023, publicado en sitio web que posee este Despacho, en la página de la Rama Judicial, se pudo corroborar efectivamente que la providencia que resolvía la solicitud de acuerdo conciliatorio suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “OCEM” Nit No. 901-516-095-3, de consuno con la parte ejecutada NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS y su mandatario judicial, no fue incluida en la plataforma “TYBA” y mucho menos publicitada, pues nunca se insertó en el Estado 138 del 26 de septiembre de 2023; razón por la que ante tal inconsistencia este Despacho Judicial, en la hora de ahora, proveerá lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “OCEM” Nit No. 901-516-095-3, de consuno con la parte ejecutada NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS y su mandatario judicial, manifiestan que acordaron que al sujeto pasivo de la acción ejecutiva le fuere descontado el 50% de su salario (SIC) hasta cubrir el pago por el monto de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS** (\$92.000.000) que incluyen intereses, agencias en derecho, gastos procesales y honorarios, además que el sujeto pasivo de la acción ejecutiva ALARCON CONTRERAS, renuncia expresamente a la incoación de medios exceptivos, y se haga la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho, en favor de la parte ejecutante.

En orden a resolver se tiene que el ejecutado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, se enteró del contenido del Auto Mandamiento de Pago del 08 de agosto de 2023, mediante notificación personal realizada en la secretaria del Despacho el día 28 de agosto de 2023, remitiéndole al correo electrónico suministrado por aquel nixon4220antonio@gmail.com, copia de la Demanda, sus anexos y del Auto Ejecutivo según constancia secretarial del 28 de agosto de 2023.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del del 08 de agosto de 2023, a la parte ejecutada **NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS**, se le notificó de aquel personalmente el día 28 de agosto de 2023, tal y como consta en el Acta levantada en la Secretaria de este despacho en esas calendas, además simultáneamente enviosele a su correo electrónico nixon4220antonio@gmail.com



copia de la demanda, sus anexos, y del Auto Ejecutivo; consecuentemente renuncia al termino para proponer medios exceptivos, según memorial enviado al correo electrónico de esta Dependencia Judicial el día 12 de septiembre de 2023.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

Por otro lado, como quiera que el ejecutado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, con la coadyuvancia de su procurador judicial expresamente manifiesta se le imparta aquiescencia a su deseo que le sea descontado el porcentaje del 50% de su salario (SIC), pero siendo lo cierto que por proveído del 08 de agosto de 2023, fue decretada la medida cautelar de embargo y retención sobre un 30% de la **Mesada Pensional** percibida por el nombrado ALARCON CONTRERAS, como pensionado de la FIDUPREVISORA S.A, se procederá entonces, a modificar el porcentaje en un 50% hasta que con el descuento se colme el quantum de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000)** que incluyen intereses agencia en derecho, gastos procesales y honorarios profesionales del mandatario judicial del ejecutante, como fue pactado por las partes intervinientes, coadyuvado por el ejecutado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, y así quedará en la resolutive.

Por último, como quiera que, revisada la Plataforma de consulta de títulos judiciales perteneciente a este Despacho Judicial, se pudo constatar que no existen títulos descontados de la mesada pensional percibida por el ejecutado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, identificado con cedula No. 92.504.220, razón por lo que no hay lugar a ordenar su entrega.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución hasta colmar el quantum **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000)** que incluyen intereses agencia en derecho, gastos procesales y honorarios profesionales del mandatario judicial del ejecutante, como fue pactado por las partes intervinientes, coadyuvado por el ejecutado NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS, por las consideraciones arriba extractadas.

SEGUNDO: Por sustracción de materia en este estadio procesal no sería procedente la orden de introducción de liquidación de crédito a los sujetos procesales especificando Capital e Intereses; tampoco la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: MODIFÍQUESE la parte Resolutive del proveído adiado 08 de agosto de 2023 antecedente, única y estrictamente en el porcentaje que se habrá de descontar a la mesada pensional percibida por la parte ejecutada **NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS**, identificado con cedula No. 92.504.220, como Pensionado de la FIDUPREVISORA S.A, el cual quedará así:



CUARTO: DECRETESE: el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe la parte ejecutada NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS identificado con cedula No. 92.504.220, como pensionado de la FIDUPREVISORA S.A.

Por secretaria, Oficiese al señor Tesorero Pagador de la entidad antes mencionada, en el sentido que se aumente hasta en el porcentaje de un 50% la deducción a realizar de la mesada pensional devengada por el ejecutado **NIXON ANTONIO ALARCON CONTRERAS**, identificado con cedula No. 92.504.220, con el propósito se sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2d03819f41eeb9457aec23beb20a4e8b796c57b80de1b390befb97e7b4e3fa**

Documento generado en 15/11/2023 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>